



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y  
Cooperativa, nº 13, mayo 1993, pp. 101-122

## Las necesidades de financiación de las cooperativas en la perspectiva del mercado único

Joaquín Domingo Sanz

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y Montes  
Universidad de Córdoba

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa  
ISSN: 0213-8093. © 1993 CIRIEC-España  
[www.ciriec.es](http://www.ciriec.es)   [www.uv.es/reciriec](http://www.uv.es/reciriec)

# **LAS NECESIDADES DE FINANCIACION DE LAS COOPERATIVAS EN LA PERSPECTIVA DEL MERCADO UNICO\***

**JOAQUIN DOMINGO SANZ**

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos  
y Montes  
Universidad de Córdoba

(\*) Ponencia presentada en la jornada sobre "La financiación de las cooperativas ante la reforma de la legislación cooperativa en España", organizada por CIRIEC-España en Murcia el 25 de octubre de 1991.

## **RESUMEN**

El peso que la financiación ajena tiene en la estructura financiera (pasivo) de las cooperativas agrarias españolas es a todas luces muy superior al que sería deseable. Hay diversas causas que contribuyen a que dicha situación se mantenga, pero en nuestra opinión, el propio marco legal (que en este caso es prácticamente coincidente en las diferentes leyes españolas), se constituye en poderosa razón para frenar el incremento de dotaciones a los fondos propios de la cooperativa. Así, el destino final de las Reservas y el papel que juega el Capital son analizados en la presente ponencia, exponiendo las carencias que actualmente tienen y las posibles razones de origen legal que han empujado a esta situación, ofreciendo a continuación alternativas, ante una futura modificación de las diferentes legislaciones.

## **RÉSUMÉ**

De toute évidence, le poids du financement externe dans la structure financière (passif) des coopératives agricoles espagnoles dépasse largement les limites souhaitables. Plusieurs raisons contribuent au maintien de cette situation, mais à notre avis, le propre cadre légal (qui dans le cas présent coïncide pratiquement dans les différentes lois espagnoles) constitue une des raisons majeures du ralentissement de l'augmentation des dotations accordées aux fonds propres de la coopérative. Aussi, nous analyserons au cours de cet exposé la destination finale des Réserves et le rôle joué par le Capital, en exposant leurs faiblesses actuelles ainsi que les possibles raisons d'ordre légal qui ont conduit à cette situation. Nous proposerons par la suite une série d'alternatives face à une future modification des différentes législations.

## **ABSTRACT**

The weight that outside financing carries in the financial structure (liabilities) of the Spanish agricultural cooperatives is evidently much

superior to the one that would be desirable. There are several reasons that contribute to that situation being maintained, but, in our opinion, the legal framework itself (that in this case practically coincides in the different Spanish laws), is a powerful reason to slow the increment of endowments to the inside funds of the cooperative. To this effect, the final destination of the Reserves and the role that the Capital plays are analysed in the present report, indicating the shortcomings that they currently have and the possible reasons of legal origin that have caused this situation to come about, and subsequently offering some alternatives with regard to a future change of the different legislations.

## INTRODUCCION

La presente ponencia tiene como único objetivo justificar la necesidad de modificar, en los diferentes marcos legales que regulan a las cooperativas españolas, el articulado que en la actualidad está frenando y restando posibilidades a un desarrollo empresarial, con una estructura financiera más equilibrada, que haga posible que las cooperativas españolas puedan competir, en un futuro ya muy próximo, en igualdad de condiciones, con el resto de empresas de la Comunidad Económica Europea.

Seguramente el desequilibrio que actualmente muestran estas empresas respecto a sus vecinas europeas, especialmente en sectores concretos como sucede con el agrario, tiene múltiples orígenes. Sin embargo, puede afirmarse que, tanto los actuales como los anteriores marcos legales, han contribuido decisivamente a perpetuar dicha situación.

## 2. ESTRUCTURA FINANCIERA

Financiar una empresa no es sino proporcionarle los medios necesarios para que pueda desarrollar su actividad. Quién suministra esos medios, por cuánto tiempo y a qué precio son cuestiones de vital importancia para cualquier empresa, sea o no cooperativa. O, lo que es lo mismo, la salud económica de una empresa la podremos evaluar a partir de sus parámetros financieros, siendo el Pasivo del balance de la empresa la mejor radiografía que permite visionar dichos parámetros.

El Pasivo nos muestra la estructura financiera de la empresa en un momento de tiempo determinado. Las partidas correspondientes a esta masa contable tienen tres orígenes posibles:

- Financiación ajena o de terceros.
- Financiación de Socios.
- Financiación propia o autofinanciación.

Así, la financiación ajena viene representada por el Exigible. El Capital Social refleja la parte que han financiado los socios; y las Reservas y demás Fondos Propios recogen la financiación aportada por la propia cooperativa, a partir de recursos generados y no repartidos entre los socios.

Por tanto, del análisis de dichos agregados contables, en colectivos de cooperativas españolas, podremos extraer conclusiones acerca de la situación financiera de estas empresas. A continuación se expone el estado financiero relativo a cooperativas de dos comunidades autónomas (Andalucía y Valencia) y a un sector de actividad (agrario). Hubiese querido aportar información al respecto de un entorno mayor, a nivel espacial y a nivel sectorial, de la estructura financiera de las cooperativas españolas. Todos los presentes saben de la dificultad de obtener información fiable, en la actualidad, acerca de datos contables en las cooperativas.

Evidentemente, los datos que presento no tienen por qué ser representativos de la situación global del cooperativismo español, pero con que sólo representen al sector y a las comunidades referidas ya sería sintomático y, desde luego, suficiente para dar validez a las conclusiones finales de esta Ponencia.

**(\*) Con posterioridad a 1985 han visto la luz dos nuevos Censos de Cooperativas Agrarias Andaluzas (el último en 1991), pero ninguno de ellos recoge la información necesaria con la que poder determinar la composición relativa de la estructura financiera de las cooperativas, tal como aparece reflejada en el cuadro nº 1.**

**-Los últimos datos publicados sobre financiación de cooperativas agrarias, referidas a la totalidad del territorio español, donde no es posible desglosar la financiación de socios de la autofinanciación, aparecen en el "Libro Blanco de la Economía Social", Ministerio de Trabajo y S. Social, pág. 211, presentando para la financiación ajena unos porcentajes del 68'65%, 64'39% para los años 1986, 1987 y 1988 respectivamente.**

### CUADRO Nº1 Composición relativa de la estructura financiera en las Cooperativas Agrarias Andaluzas

Financiación de terceros .....	65%
Financiación de socios .....	23%
Autofinanciación .....	12%

FUENTE: Elaboración propia, a partir del Avance del Censo de Cooperativas Agrarias Andaluzas de 1985 (\*) con muestras superiores a 200 cooperativas.

Podemos observar cómo de los datos del cuadro nº1 se desprende un elevado nivel de financiación ajena, de manera que una buena parte (la mayoría) de la empresa pertenece a personas ajenas a la misma. Existe un bajo nivel (menos de la cuarta parte) de aportación social como contribución a la financiación de la empresa y, finalmente, el nivel de autofinanciación alcanza cotas preocupantes.

Hay, todavía, algunos subsectores dentro del cooperativismo agrario andaluz que aún presentan más acusada la falta de autofinanciación. Así, para el sector de elaboración de aceite de oliva, la evolución en la aportación a la financiación del Activo que han tenido las personas ajenas a la empresa, los Socios y la propia

cooperativa respectivamente, ha sido para los años 1970, 1980 y 1990 la siguiente:

**CUADRO Nº2**  
**Evolución de la composición relativa de la estructura financiera**  
**en las Almazaras Cooperativas Andaluzas (1970-1990)**

	1970	1980	1990
Financiación de terceros .....	64'3	66'2	63'5
Financiación de socios .....	32'8	30'0	29'5
Autofinanciación .....	2'9	3'8	7'0

FUENTE: DOMINGO, J. y LOMA-OSSORIO, E. "Las Almazaras Cooperativas en Andalucía". Ed. Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén. 1991. 293 pág. Encuesta realizada por los autores (la muestra que ha servido para la elaboración de este cuadro la componen datos relativos a 26 Almazaras Cooperativas Andaluzas).

El Libro Blanco de la Economía Social (Op. Cit. pág. 227) da para las Almazaras Cooperativas, a nivel nacional, unos porcentajes en la financiación ajena de 79'67%, 68'64% y 69'82% para los años 1986, 1987 y 1988, respectivamente.

En el cuadro nº2 podemos apreciar, no sólo la situación actual, sino la evolución de los valores, medidos en un período de 20 años (1970-90).

El nivel de endeudamiento externo permanece prácticamente inalterable, en cuanto a valores relativos, y muy similar al que presentan el conjunto de cooperativas agrarias andaluzas. La autofinanciación ha crecido de manera importante en este período de tiempo, pero aún permanece con niveles muy bajos, y distante aún del valor medio de las cooperativas agrarias andaluzas en su conjunto (7% frente a 12%).

La evolución en la estructura financiera que ha tenido la cooperativa olivarera andaluza media, durante los últimos veinte años, aparece asimismo reflejada en el gráfico nº1, a partir de las cifras absolutas de las masas contables más significativas. El gráfico nos señala que, pese al mantenimiento, prácticamente estable, de los valores relativos al nivel de endeudamiento, los valores absolutos alcanzados por éste hacen más difícil de digerir dicha carga a la cooperativa de los años 90 que a la de los 70. Por otra parte, puede

apreciarse cómo en el año 70 los recursos propios (capital y reservas) financiaban la totalidad del inmovilizado material. En el año 80 esto ya no es así, abriéndose una brecha entre dichas masas contables. Esta brecha se hace extremadamente acusada en el año 90.

La situación descrita para el cooperativismo agrario andaluz tiene un paralelismo con lo que ocurre en las cooperativas hortofrutícolas valencianas, y que reflejamos en el cuadro nº3.

### CUADRO Nº3 Estructura financiera de las cooperativas hortofrutícolas valencianas en 1985

Financiación de terceros .....	74'2%
Financiación de socios .....	15'5%
Autofinanciación .....	10'3%

**FUENTE:** "JULIA, J.F. y SEGURA, B. "La problemática empresarial de las Cooperativas Agrarias y el régimen económico en la legislación cooperativa". *I Congreso de las Cooperativas Agrarias de la Comunidad Valenciana. Cajas Rurales Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia. 1985. pág.24.*

Aparece aún más acusado el peso que la financiación ajena tiene en las cooperativas hortofrutícolas valencianas, ya que tres de cada cuatro partes de la cooperativa pertenecen a personas extrañas a la misma.

## 3. LA SOLVENCIA EN LAS COOPERATIVAS

Tradicionalmente, se ha venido midiendo la solvencia de una empresa por la razón entre el Propio y el Exigible total. Dicho cociente nos informa de los recursos aportados, tanto por los socios como por la propia cooperativa, por cada peseta aportada por personas ajenas a la empresa. No es fácil establecer qué valor o conjunto de valores del ratio podrían considerarse como ideales de solvencia, ya que depende del tipo de empresa, del sector donde se encuadre y de otros muchos factores, como por ejemplo la política expansionista que en ese momento tenga la empresa. No obstante, el profesor ROMERO(\*) acota inferiormente dicho ratio al establecer que "En todo caso, por

muy fuerte que sea la política expansionista de la empresa, el coeficiente de solvencia debe tomar valores superiores a la unidad".

El valor del coeficiente de solvencia constituye un indicador fundamental, no sólo para la empresa, sino sobre todo para las personas ajenas a ella y que mantengan o puedan mantener relaciones comerciales o financieras con la misma. Así, el coeficiente de solvencia es el primer punto de mira para una entidad financiera en el momento de decidir la financiación de una empresa, así como las condiciones económicas a establecer en dicha empresa. Por tanto, valores bajos de este indicador pueden encender la luz roja en la empresa y convertirse en un freno capaz de impedir la captación de capital ajeno.

Los valores que toma el ratio de solvencia para las cooperativas agrarias andaluzas en 1985, para las almazaras cooperativas andaluzas en 1990 y para las cooperativas hortofrutícolas valencianas en 1985, aparecen en el cuadro nº4

#### CUADRO Nº 4 Coeficientes de Solvencia

Cooperativas agrarias andaluzas, 1985 .....	0'54
Almazaras cooperativas andaluzas, 1990 .....	0'57
Cooperativas hortofrutícolas valencianas, 1985 .....	0'35

En todos los casos, la unidad como valor mínimo deseable queda muy lejos de los valores que arrojan las cooperativas analizadas.

Hemos calculado los ratios de solvencia del cuadro nº 4 sin tener en cuenta las especiales características que a este respecto tienen las sociedades cooperativas frente a las llamadas sociedades mercantiles.

Así, las cooperativas son catalogadas como sociedades de capital variable frente a las sociedades anónimas(\*\*) que son sociedades de capital permanente. En efecto, las altas y bajas sociales conllevan en la sociedad cooperativa una modificación de la cifra de capital social, cosa que no ocurre en una S.A. Sin embargo, las S.A. pueden variar la cifra de su capital social, aunque para ello necesitan modificar sus estatutos y, en el caso de que la modificación tenga como resultado una disminución del capital, habrán de adoptarse medidas a fin de proteger los intereses de terceras personas relacionadas con la

(\*) ROMERO, C. *Introducción a la financiación empresarial y al análisis bursátil*. Alianza Universidad Textos. Madrid. 1984, pág. 59.

(\*\*) Citaremos a la Sociedad Anónima como exponente más significativo de las sociedades mercantiles.

sociedad. Estos mismos requisitos son exigidos a las cooperativas si la cifra de capital desciende por debajo de un tope, que constituye el Capital Social Mínimo (en lo que sigue C.S.M.).

El C.S.M. pasa a ser así la parte de Capital Social que corre un riesgo de permanencia en la empresa similar al que tiene el Capital Social en las SS.AA.

El C.S.M. se convierte así para las cooperativas en una cifra de gran importancia, a fin de calcular lo que vamos a denominar "solvencia real", que es la razón entre el Propio permanente y el Exigible total. De esta forma la Solvencia Real Cooperativa se identifica con la Solvencia que se define para otras formas jurídicas de empresa distintas a la cooperativa.

La cantidad que constituya el C.S.M. habrán de fijarla los estatutos de la cooperativa y deberá figurar en la memoria del ejercicio de la empresa, acompañando al Balance de Situación y a la Cuenta de Resultados, a fin de tomar carácter público frente a personas no socios. La elección de una cifra pequeña hará disminuir la solvencia real de la cooperativa frente a terceros, viéndose la cooperativa perjudicada, no sólo en el montante total de financiación ajena que puede conseguir, sino en las condiciones que los intermediarios financieros impondrán por la cesión temporal de su capital. Por el contrario, poner una cifra elevada de C.S.M. llevaría a la cooperativa a tener que acordar continuas reducciones de su cifra de Capital, a poco que la sociedad sufra un revés mínimo, ya sea en forma de abandonos o bien como consecuencia de haber sufrido resultados negativos en el ejercicio económico. La cifra que señale el nivel de C.S.M. debe tener, en todo momento, correlación con el tamaño y potencialidad de la empresa, de forma que ante un crecimiento continuado de la misma, el C.S.M. debe sufrir revisiones al alza, a fin de lograr un equilibrio entre el incremento de la solvencia real y el crecimiento de la empresa. En todo caso, habrá de mantener la distancia respecto al Capital Social total para no tener que incurrir, en lo posible, en una reducción del mismo, por el efecto negativo que frente a terceras personas tendrá esta circunstancia.

La obligación legal de tener desembolsado el 25 por 100 del Capital total suscrito convierte a esta cifra, para muchos, en el C.S.M., cuando los estatutos de la sociedad silencian dicha cifra. En mi opinión, el nivel alcanzado por las Reservas de la sociedad debería influir también en la determinación del C.S.M. Sin embargo, parece

prudente establecer la relación de 1 a 4 entre C.S.M. y Capital Social. Admitiendo dicha relación, los indicadores de solvencia que figuran en el cuadro nº4 pasarían a ser los recogidos en el cuadro nº5, valores que, como podemos observar, no presagian un futuro muy halagüeño de mejora de la estructura financiera para el colectivo de cooperativas analizado.

#### **CUADRO Nº5** **Coeficientes de Solvencia Real**

Cooperativas agrarias andaluzas, 1985 .....	0'27
Almazaras cooperativas andaluzas, 1990 .....	0'23
Cooperativas hortofrutícolas valencianas, 1985 .....	0'19

En consecuencia, dichos niveles de solvencia hacen que la financiación externa, cuando pueda conseguirse, sea cara necesariamente, sea cual sea la fórmula ideada para captar esa financiación. Por tanto, el primer paso a dar, a fin de mejorar la actual situación, debe tener como objetivo el incremento de los fondos propios de las cooperativas.

## **4. VIAS PARA LA DOTACION DE FONDOS PROPIOS**

### **a) Autofinanciación:**

Las Reservas y Fondos representan en el Balance de la Empresa el grado de autofinanciación alcanzado por ésta. No obstante, estas masas contables se dotan también por vías distintas a la financiación de la propia empresa. A continuación se exponen los diferentes canales con que se dotan en las cooperativas españolas estas Reservas y Fondos.

*Las necesidades de financiación de las Cooperativas  
en la perspectiva del Mercado Único (pp. 101-122)*

— Por la aplicación del Excedente Neto Cooperativo (Autofinanciación propiamente dicha):

LEY GENERAL DE COOPERATIVAS			LEY ANDALUZA DE COOPERATIVAS	
Si $RO < CS/2$	Si $CS/2 \leq RO < 2CS$	Si $RO \geq 2CS$	Si $RO < CS/2$	Si $RO \geq CS/2$
Mín 30% {	RO+		Mín. 30% RO	Mín. 20% (*) 50%
	FE y PC	Mín. 5%	Mín. 10%	Mín. 10% FE y PC

LEY CATALANA DE COOPERATIVAS		LEY NAVARRA DE COOPERATIVAS	
Si $RO < I/2$	Si $RO \geq I/2$	Si $RO < CS/2$	Si $RO \geq CS/2$
Mín. 30% RO	Mín. 20% RO	Mín. 30% RO	Mín. 25% RO
Mín. 10% FE y PC	Mín. 10% FE y PC		Mín. 5% RE y P

LEY VALENCIANA DE COOPERATIVAS	LEY VASCA DE COOPERATIVAS	
Mín. 30% a RO	Si $RO < CS/2$	Si $RO \geq CS/2$
Mín 10% a RF y PC (deducido el 1% ya asignado sobre los ingresos)	Mín. 30% a RO	Mín. 20% a RO
		Mín. 10% a FE y PS

**RO = Reservas Obligatorias; CS = Capital Social; FE y PC = Fondo de Educación y Promoción Social; I = Inmovilizado.**

Podemos ver, a partir del esquema anterior, que la obligación de dotar los fondos propios oscila desde un 30 a un 40 por 100, en todos los casos, del Excedente Neto Cooperativo, como dotación mínima a realizar.

— Por las operaciones con terceros no socios de la cooperativa (Autofinanciación):

LEY GENERAL DE COOPERATIVAS			LEY ANDALUZA DE COOPERATIVAS		
CLASE	PORCENTAJE	REQUISITOS	CLASE	PORCENTAJE	REQUISITOS
Consumo	Sin límite	Prev. Estat. Cont. Separ.	Consumo	Máx. 40%	Prev. Estat. Cont. Separ.
Agrarias	Máx. 40%	Prev. Estat. Cont. Separ.	Agrarias	Máx. 40%	Prev. Estat. Cont. Separ.
C.E.C.T.	Máx. 5%	Cont. Separ.	C.E.C.T.	Máx. 5%	Cont. Separ.
Servicios	Máx. 10%	Cont. Separ.	Crédito	Máx. 20% de los recursos	Cont. Separ.
Mar	Máx. 40%	Prev. Estat. Cont. Separ.	Cajas Rurales	Máx. 30% de los recursos	Cont. Separ.
Crédito	Máx. 15% de los recursos totales	Cont. Separ.			

LEY CATALANA DE COOPERATIVAS			LEY NAVARRA DE COOPERATIVAS		
CLASE	PORCENTAJE	REQUISITOS	CLASE	PORCENTAJE	REQUISITOS
Consumo	Sin límite	Cont. Separ.	Todas	Sin límite	Destinar el 50% del resultado de estas operacio- nes al Fondo de Reserva Obligatoria y el restante 50% al Fondo de Reserva Voluntario
Agrarias	No				
Crédito	No				
Cajas Rurales	Sin límite	Prev. Estat. En poblaciones inferiores a 10.000 habitantes			

LEY VALENCIANA DE COOPERATIVAS			LEY VASCA DE COOPERATIVAS		
CLASE	PORCENTAJE	REQUISITOS	CLASE	PORCENTAJE	REQUISITOS
Consumo	Sin límite	Prev. Estat.  Cont. Separ.	Consumo	Sin límite	Prev. Estat.  Destinar 40% mín. del Excedente Neto Total al Fondo de Reserva Obligatoria
Agrarias	Máx. 25%		Crédito	No	
Crédito	La L.V.C. se remite en este punto a una futura normativa especial sobre crédito cooperativo		Cajas Rurales	Sin límite	
			CECT	No	

*Las necesidades de financiación de las Cooperativas  
en la perspectiva del Mercado Único (pp. 101-122)*

El requisito común exigido a la posibilidad de operar con terceros no socios es destinar el excedente obtenido en estas operaciones a la dotación de las Reservas de la Cooperativa. De ahí la obligación de llevar contabilidad separada. La Ley Vasca de Cooperativas cambia este requisito por el de incrementar la dotación mínima con que habrán de dotarse las Reservas Obligatorias, que ahora pasa a ser del 40 por 100 sobre el excedente neto total.

LEY GENERAL DE COOPERATIVAS	LEY ANDALUZA DE COOPERATIVAS	LEY CATALANA DE COOPERATIVAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El balance podrá ser regularizado de la misma forma que se establezca para las sociedades de derecho común.</li> <li>• Del resultado de la regularización: -50% F. Reserva Obligatorio -50% Cta. "Actualización aportaciones".</li> <li>• La actualización será siempre inferior al <math>\Delta</math> del IPC.</li> <li>• La actualización podrá realizarse como máximo respecto a los 5 ejercicios anteriores.</li> <li>• En caso de liquidación el saldo de la Cta. "Actualización de Aportaciones" pasa a engrosar el Fondo de Reserva Obligatorio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• "La revalorización de los bienes del inmovilizado material no podrá ser superior a las variaciones del Índice General de Precios Aplicado al valor que tuviesen en el mercado".</li> <li>• La actualización <math>&lt; \Delta</math> del IGPM.</li> <li>• Del resultado de la regularización: -50% Reserva Obligatorio -50% Cta. "Actualización aportaciones".</li> <li>• La actualización podrá realizarse solamente respecto al ejercicio inmediato anterior.</li> <li>• En caso de liquidación el saldo de la Cta. "Actualización aportaciones" pasa a engrosar el Fondo de Reserva Obligatorio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La revalorización del inmovilizado material <math>&lt;</math> variación del IGP. En ningún caso al valor que tengan en el mercado.</li> <li>• La actualización <math>&lt; \Delta</math> del IGPM.</li> <li>• La actualización podrá realizarse en cada ejercicio económico.</li> <li>• En caso de liquidación, el saldo de la Cta. que recoge la revalorización del inmovilizado pasa a engrosar el Fondo de Reserva Obligatorio.</li> </ul>

LEY NAVARRA DE COOPERATIVAS	LEY VALENCIANA DE COOPERATIVAS	LEY VASCA DE COOPERATIVAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Podrán actualizarse las aportaciones a Capital en base a actualización del inmovilizado de acuerdo a la normativa legal que sobre ellas se establezcan.</li> <li>• En las cooperativas agrarias, los fondos de actualización irán a un Fondo de Reserva Especial.</li> <li>• Podrán actualizarse las aportaciones al Capital Social de los Socios con cargo a Reservas provenientes de excedentes generados por la Cooperativa, observando las siguientes reglas:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Nunca podrá utilizarse para dicho fin más del 50% de las mencionadas reservas.</li> <li>b) La actualización se realizará aplicando a las aportaciones provenientes de cada uno de los distintos años el coeficiente de actualización legal vigente a efectos fiscales.</li> <li>c) Sólo podrá realizarse cuando el nivel de reservas sea tal que la aplicación de un 50% de las mismas permita cubrir la totalidad del incremento sufrido por las aportaciones aplicando la regla anterior.</li> </ol> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La revalorización del inmovilizado material <math>&lt; \Delta</math> del IGPM.</li> <li>• Se tendrá en cuenta el ejercicio en que fueron desembolsadas las aportaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La revalorización del inmovilizado material <math>&lt;</math> variación del IGP. En ningún caso al valor que tengan en el mercado.</li> <li>• La actualización <math>&lt; \Delta</math> del IGPM.</li> <li>• La actualización podrá realizarse al final de cada ejercicio económico.</li> <li>• El exceso resultante de la revalorización del activo, no aplicada a la actualización de las aportaciones, se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio.</li> </ul>

— Por la actualización del Capital Social (Autofinanciación)

A excepción de las legislaciones Catalana y Valenciana, las cuatro leyes restantes utilizan la vía de la actualización del Capital Social para dotar las Reservas.

— Por el reembolso de las aportaciones de socios que causan baja en la Cooperativa (Falsa autofinanciación):

LEY GENERAL DE COOPERATIVAS	LEY ANDALUZA DE COOPERATIVAS	LEY CATALANA DE COOPERATIVAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>•Del total de aportaciones se detraen las pérdidas imputadas (de 1 o varios ejercicios).</li> <li>•Del importe de las aportaciones <b>obligatorias</b> resultante se podrá deducir:               <ul style="list-style-type: none"> <li>-30% por expulsión (40% ciertos casos)</li> <li>-20% baja no justificada (30% ciertos casos).</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Del total de aportaciones se detraen las pérdidas imputadas (de 1 o varios ejercicios).</li> <li>•Del importe de las aportaciones <b>obligatorias</b> resultante se podrá deducir:               <ul style="list-style-type: none"> <li>-30% por expulsión</li> <li>-20% baja no justificada.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Del total de aportaciones se detraen las pérdidas del ejercicio en el que se produce la baja, así como las amortizaciones acreditadas y no deducidas.</li> <li>•Del importe de las aportaciones <b>obligatorias</b> resultante se podrá deducir:               <ul style="list-style-type: none"> <li>-30% por expulsión</li> <li>-20% baja no justificada.</li> </ul> </li> </ul>

LEY NAVARRA DE COOPERATIVAS	LEY VALENCIANA DE COOPERATIVAS	LEY VASCA DE COOPERATIVAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>•Los Estatutos regularán el derecho al reembolso de las aportaciones al Capital Social en caso de baja del socio con arreglo a las siguientes normas:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Siempre se deducirán, y sin límite alguno, las pérdidas imputadas correspondientes al ejercicio económico y las acumuladas si existieran, así como las amortizaciones acreditadas y no deducidas.</li> <li>b) Para los supuestos de expulsión y baja no justificada se podrán establecer deducciones de hasta el 30% y el 20% respectivamente sobre las aportaciones obligatorias, no pudiendo establecerse deducción alguna sobre las voluntarias.<sup>1</sup></li> <li>c) El plazo de reembolso no podrá exceder de 5 años o de 1 en caso de fallecimiento, con derecho a percibir el socio o sus derechohabientes sobre la cantidad no reintegrada al B del Banco de España.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Previa su liquidación según el último balance, se deducirá:               <ul style="list-style-type: none"> <li>-30% por expulsión</li> <li>-20% baja no justificada.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Aportaciones obligatorias:               <ul style="list-style-type: none"> <li>-30% por expulsión</li> <li>-20% baja no justificada.</li> </ul> </li> <li>•Sin perjuicio de lo anterior se computarán también las pérdidas que aparezcan reflejadas en el balance del ejercicio en que se produzca la baja.</li> </ul>

La parte detrída al socio, de su aportación obligatoria a Capital Social, pasa a engrosar el Fondo de Reserva de la Cooperativa.

•Por la limitación en la imputación de Pérdidas con cargo a Reservas:

*Las necesidades de financiación de las Cooperativas  
en la perspectiva del Mercado Único (pp. 101-122)*

LEY GENERAL DE COOPERATIVAS	LEY ANDALUZA DE COOPERATIVAS	LEY CATALANA DE COOPERATIVAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las derivadas de actividades extracooperativas o de operaciones con terceros se imputarán al <b>F.R.O</b></li> <li>• Las demás pérdidas: -50% máximo imputables al <b>F.R.O</b></li> <li>-El resto imputables al <b>F.R.V.</b> o, en su defecto, a los <b>Socios</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 50% como máximo pueden imputarse al <b>F.R.O</b>.</li> <li>• El resto se imputan a los <b>Socios</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 50% como máximo pueden imputarse al <b>F.R.O</b> y al <b>F.R.V</b>.</li> <li>• El resto se imputan a los <b>Socios</b>.</li> </ul>
LEY NAVARRA DE COOPERATIVAS	LEY VALENCIANA DE COOPERATIVAS	LEY VASCA DE COOPERATIVAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Estatutos fijarán los criterios de imputación y compensación de pérdidas.</li> <li>• Podrá hacerse con cargo a Reservas, o en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada socio, o bien combinando ambas fórmulas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las derivadas de actividades extracooperativas o de operaciones con terceros se imputan al <b>F.R.O.</b> y, agotado éste, al <b>Capital Social</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A <b>pérdidas acumuladas</b> de ejercicios anteriores (5 años como máximo).</li> <li>• A <b>F.R.O.</b> y <b>F.R.V.</b> un máximo del 50%.</li> <li>• A los <b>Socios</b> el resto.</li> </ul>

La imputación de Pérdidas no es en sí una vía para la dotación de la autofinanciación, pero constituye un mecanismo legal que impide la desdotación de los Fondos de Reserva, llegado este caso, en las Cooperativas. En este sentido puede considerarse como vía legal, que ayuda a mantener el nivel de los indicadores que miden el grado de autofinanciación.

Finalmente, los Fondos de Reserva se incrementan con el cobro de las Cuotas Sociales, que no integran el Capital, así como por las sanciones impuestas por la cooperativa a sus socios. En ambos casos, pese a dotar los Fondos de Reserva, no constituyen una verdadera autofinanciación.

## **b) Financiación de socios:**

Una de las vías, a través de la cual se incrementan los fondos que constituyen el Capital Social, está constituida por las aportaciones obligatorias a Capital, ya sea en el momento de creación de la cooperativa, o bien a partir de la entrada de nuevos socios durante la vida de la empresa.

Un segundo camino lo constituyen las aportaciones voluntarias realizadas por los socios, a partir de la emisión de aportaciones realizada por la cooperativa o, en algún caso, sin necesidad de aguardar a dicha emisión.

El incremento de Capital Social, producido a consecuencia de la

actualización de las aportaciones, trae consigo un aumento del nivel de la cuenta que indica la financiación de socios, aunque en esta ocasión el origen del incremento es la propia autofinanciación de la empresa.

A continuación se exponen las vías comentadas para los diferentes marcos legales españoles.

• Aportación obligatoria en la constitución de la Cooperativa (financiación de socios):

LEY GENERAL DE COOPERATIVAS	LEY ANDALUZA DE COOPERATIVAS	LEY CATALANA DE COOPERATIVAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desembolso del 25% a la suscripción.</li> <li>• El resto, a determinar por los Estatutos o por la Asamblea General.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desembolso del 25% a la suscripción.</li> <li>• El resto, a determinar por los Estatutos, que no excederá de 3 años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desembolso del 25% a la suscripción.</li> <li>• El resto, a determinar por los Estatutos o la Asamblea General, que no excederá de 4 años.</li> </ul>

LEY NAVARRA DE COOPERATIVAS	LEY VALENCIANA DE COOPERATIVAS	LEY VASCA DE COOPERATIVAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desembolso del 25% a la suscripción, que en conjunto habrá de ser &gt; Capital Mínimo fijado en los Estatutos.</li> <li>• El resto, a determinar por los Estatutos, que no excederá de 4 años.</li> <li>• Aportaciones posteriores pueden compensarse con voluntarias previas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desembolso del 25% a la suscripción para las aportaciones no dinerarias.</li> <li>• El resto según dispongan los Estatutos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desembolso del 25% a la suscripción.</li> <li>• El resto antes de 4 años.</li> </ul>

Existe unanimidad de desembolsar el 25 por 100 en el momento de la suscripción, en tanto que ofrece más variabilidad el plazo para el desembolso total, pese a que la mitad se decanta por los cuatro años como límite.

• Aportación obligatoria del nuevo socio (financiación de socios):

LEY GENERAL DE COOPERATIVAS	LEY ANDALUZA DE COOPERATIVAS	LEY CATALANA DE COOPERATIVAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las aportaciones de los nuevos socios no serán superiores a la de los actuales, <b>incrementadas</b> en la cuantía que resulte de aplicar el IPC.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las aportaciones de los nuevos socios no serán superiores a la de los actuales, con las actualizaciones realizadas, en su caso, de acuerdo con la L.A.C.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las aportaciones obligatorias de los nuevos socios no serán superiores a la de los actuales, con las actualizaciones realizadas, en su caso, de acuerdo con la L.C.C.</li> </ul>

LEY NAVARRA DE COOPERATIVAS	LEY VALENCIANA DE COOPERATIVAS	LEY VASCA DE COOPERATIVAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las aportaciones obligatorias de los nuevos socios no podrán ser superiores a las efectuadas por los socios, incluidas las actualizaciones, según dispongan los Estatutos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No serán superiores a las actuales.</li> <li>• Desembolso del 25% al suscribir, el resto entre 1 y 3 años o en las condiciones que prevean los Estatutos para los socios actuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La cuantía de las aportaciones para los nuevos socios la fijará anualmente la Asamblea General.</li> </ul>

*Las necesidades de financiación de las Cooperativas  
en la perspectiva del Mercado Único (pp. 101-122)*

Solamente las leyes Andaluza y Catalana condicionan la cuantía de las nuevas aportaciones a la actualización previa de las aportaciones a Capital Social, según las normas que establecen las propias leyes.

• Aportaciones voluntarias (financiación de socios):

LEY GENERAL DE COOPERATIVAS	LEY ANDALUZA DE COOPERATIVAS	LEY CATALANA DE COOPERATIVAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>•Plazo de suscripción: 6 meses.</li> <li>•Desembolso total al suscribir.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•En proporción a las aportaciones obligatorias.</li> <li>•Desembolso del 25% al suscribir.</li> <li>•El resto antes de 1 año.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Plazo de suscripción: 6 meses.</li> <li>•Desembolso total al suscribir.</li> </ul>

LEY NAVARRA DE COOPERATIVAS	LEY VALENCIANA DE COOPERATIVAS	LEY VASCA DE COOPERATIVAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>•La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias fijando las condiciones de las mismas, teniendo en cuenta que habrán de desembol-sarse en su totalidad en el momento de la suscripción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Plazo y condiciones de suscripción: Asamblea General.</li> <li>•En proporción a las obligatorias, si fuese necesario por ser las solicitudes &gt; la suscripción total.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Dos clases: 1º) Asamblea General fijará las condiciones de la emisión 2º) En todo momento el Consejo Rector podrá aceptar aportaciones voluntarias de socios</li> </ul>

Es de resaltar la posibilidad de realizar aportaciones voluntarias a Capital de manera continua, dentro del marco de la Ley Vasca de Cooperativas.

•Actualización de las aportaciones a Capital Social (falsa financiación de socios):

Las particulares características de actualización del Capital Social que presentan las diferentes leyes españolas de Cooperativas se han visto en el apartado a), correspondiente a la autofinanciación, ya que para muchos de estos marcos legales la actualización del Capital Social lleva aparejado la dotación simultánea del Fondo de Reserva Obligatorio.

•Aportación a Capital de las nuevas figuras sociales: colaborador y adherido (financiación de socios):

Los mal llamados nuevos "socios capitalistas" constituyen una nueva vía potencial para incrementar la financiación de socios en las cooperativas. Aunque, en realidad, en función del tiempo mínimo de permanencia de estas aportaciones, podrían no pasar de constituir un Exigible encubierto. De todas formas, mientras no se mejore la solvencia de las cooperativas, no se puede esperar una contribución relevante al Capital Social procedente de esta nueva vía.

El socio inactivo contribuye, asimismo, a mejorar el nivel de financiación social, al no retirar la parte de Capital que le corresponde al final de su vida activa.

### c) Subvenciones a la inversión:

Las subvenciones a la inversión no constituyen, estrictamente hablando, un verdadero Propio, ya que dichos fondos tienen su origen en personas ajenas a la Cooperativa. Sin embargo, el hecho de que no tengan plazo de devolución, sino al final de la vida de la Cooperativa (como los demás elementos del Propio), hace que puedan considerarse como parte integrante del Patrimonio Neto o Propio de la empresa.

Constituyen así, las subvenciones a la inversión, una componente propia que en ocasiones se ha resaltado como uno de los argumentos más poderosos utilizados, a la hora de escoger a la Cooperativa como forma jurídica de sociedad, frente al resto de posibilidades existentes.

Sin embargo, las subvenciones a la inversión, destinadas exclusivamente a las cooperativas, van teniendo cada vez menos peso en el montante total del Neto Patrimonial de estas empresas. Así, a título de muestra, exponemos en el cuadro número 6 las recibidas por Entidades Asociativas Agrarias en Andalucía durante el período 1988-91.

CUADRO Nº6  
Subvenciones a la inversión destinadas solamente a Entidades Asociativas Agrarias Andaluzas

Años	Subvención media recibida por las cooperativas solicitantes (pts)	Subvención media actualizada(*) recibida por las coop. solicitantes (pts de 1988)
1988	2.045.173	2.045.173
1989	1.284.669	1.192.428
1990	1.334.421	1.169.160
1991	1.126.264	929.511

FUENTE: Elaboración propia, a partir de datos suministrados por la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

(\*) A partir de los IPC publicados en "Coyuntura Económica" en los años 1988-1991.

Puede apreciarse cómo para el año en curso las subvenciones

recibidas representan, por término medio, en términos reales, el 45 por 100 de las recibidas hace cuatro años.

La tendencia observada para este colectivo de cooperativas encaja con lo que puede esperarse que ocurra en la Europa del mercado único, donde el sólo hecho de ser cooperativa no bastará para acceder a las, previsiblemente menos abundantes, subvenciones comunitarias. La "competencia desleal" va a ser sin duda un argumento poderoso, esgrimido por el resto de sociedades comunitarias, en desfavor de la desviación de recursos, a fondo perdido, hacia las cooperativas.

## 5. UNA HIPOTESIS DE COMPORTAMIENTO

Pese a las numerosas vías legales, que en teoría deben de desembocar en un incremento continuado de la autofinanciación, las cooperativas "han sabido" sortear todos los mecanismos dirigidos en este sentido. El llamado "método de los márgenes brutos", o lo que es lo mismo, repartir los retornos cooperativos (que en este caso constituyen la casi totalidad del excedente cooperativo real) vía precios o salarios pagados a los socios, es una de las vías utilizadas con demasiada frecuencia(\*) por las cooperativas para burlar la dotación obligatoria de Reservas.

Por otra parte, una de las pocas cuestiones en las que existe unanimidad en los 6 marcos legales de nuestro país, es en prohibir el reparto de la autofinanciación generada por la cooperativa en el momento de su disolución. Tal actitud legislativa, en mi opinión, es la causa fundamental del bajo nivel alcanzado por los Fondos de Reserva en las Cooperativas.

(\*) Hasta el extremo que allí donde el sector en cuestión tenga un predominio de sociedades cooperativas (p.e.: Almazaras Cooperativas en la provincia de Jaén), el llamado "precio de mercado" viene constituido por la media de precios pagados por estas empresas.

Evidentemente esta opinión no es más que una hipótesis, a la que le falta para su contrastación el estudio empírico correspondiente, y que, hasta la fecha, todavía no se ha realizado, al menos a nivel nacional. Si admitimos como cierta, no obstante, la hipótesis enunciada, habremos de convenir que la solución a la situación actual es realmente simple: suprimir del marco legislativo español la restricción actual de irrepartibilidad de las Reservas, en el momento de la disolución de las cooperativas.

Si miramos en nuestro entorno europeo más inmediato, las

cooperativas comunitarias, en general, tienen superada dicha restricción legal(\*) Así, en ocho países (Portugal, Alemania, Reino Unido, Bélgica, Dinamarca, Holanda, Irlanda y Luxemburgo), los fondos generados durante la vida de la cooperativa revierten, al final, a los socios que la integran en ese momento. En Francia, las cooperativas agrarias gozan del mismo privilegio; en tanto que Grecia e Italia se unen a la restricción impuesta en la legislación española.

Así pues, nuestras cooperativas, que habrán de competir comercialmente de manera más abierta con sus homónimas europeas, de no cambiar la actitud actual, seguirán mermadas, por efecto de trabas legales, en esa competencia.

## 6. EL ROL ACTUAL DE LA FINANCIACION DE SOCIOS

Hemos visto en los grupos de cooperativas analizados cómo, pese a que la financiación propia alcanzaba un bajo nivel de dotaciones, este nivel era marcadamente superior en la financiación de socios (Capital Social), que en la autofinanciación (Fondos y Reservas), cuando, en realidad, al socio debería serle lo mismo "sacar" dinero del bolsillo (aportación a Capital), que "no meter" dinero en el bolsillo (disminución del nivel de retornos cooperativos). Incluso, psicológicamente cuesta más lo primero que lo segundo. El hecho de que suceda, sin embargo, así, apoya la hipótesis enunciada en el apartado anterior: en el primer caso se dota un fondo que es reembolsable y en el segundo caso no.

Hay otra cuestión en este hecho que quisiera remarcar aquí: No produce la misma estabilidad financiera a la cooperativa, con el marco legal actual, dotar el Capital Social que dotar los Fondos y Reservas. Hemos visto con anterioridad que, a excepción de la parte correspondiente al Capital Social Mínimo, la figura del Capital Social juega un papel de convidado de piedra en la estructura financiera de la cooperativa. Aún más, en ocasiones puede constituir un verdadero peligro para la cooperativa una cifra elevada de Capital Social, ya que siempre existe la posibilidad de abandonar la empresa por parte de grupos sociales, que en buena lógica suele coincidir con épocas difíciles, con lo que aún se agravaría más la situación, al tener que

(\*) Véase al respecto "Legislació sobre Cooperatives als Estats membres de la C.E.E.". Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives. Colección Documentos. Barcelona, 1987.

hacer frente a los pagos por devolución de las aportaciones a Capital Social.

El rol del capital social, en la actualidad, es pues doblemente negativo: no aporta mucho a la estabilidad financiera y constituye una verdadera "espada de Damocles" para la cooperativa.

Si la jornada en la que se lee esta ponencia incorpora a su título "... ante la reforma de la legislación cooperativa", no quisiera perder la ocasión que se me ha brindado de poner mi pequeño grano de arena en un objetivo: que la futura reglamentación vea la luz, una vez haya sido analizada con detalle cualquier propuesta que ayude a mejorar la situación financiera de nuestras cooperativas. En este contexto es en el que realizo la siguiente propuesta que tiene como fin modificar el rol actual del Capital Social Cooperativo:

Las aportaciones obligatorias a Capital Social realizadas por los socios irán amortizándose de forma gradual, en beneficio de la cooperativa, durante un espacio de tiempo que no será inferior a 10 años. El espacio de tiempo considerado puede, no obstante, establecerse paralelo al tiempo mínimo de permanencia que la futura reglamentación fije para el Socio. Quedarían entonces dos cuentas de capital:

- Capital con derecho a devolución.
- Capital Social Cooperativo.

Las características del Capital con derecho a devolución serían:

- Nominal.
- Recuperable íntegramente en el momento de la baja. Así, si el período de amortización se considera de 10 años, y cada año se amortiza el 10 por 100 del capital aportado, un socio que se dé de baja transcurridos 2 años de permanencia recibiría íntegramente el 80 por 100 de su aportación inicial al Capital.

Las características del Capital Social Cooperativo serían:

- Nominal, en cuanto que conserva el derecho a ser cedido por el socio que ha visto amortizado su capital. Así, el heredero de un socio con más de 10 años de vida en la cooperativa tiene derecho a ser socio, si mantiene la actividad, conservando la propiedad social de su ascendiente, o de su cedente.

- Irrecuperable por el socio, excepto al final de la vida de la cooperativa.
- Se nutre de las amortizaciones realizadas al Capital con derecho a devolución.
- Pasaría al Fondo de Promoción Cooperativa en el supuesto de que el socio que abandona la cooperativa no lo cediese a un tercero.

Esta nueva fórmula evitaría los descuentos que en la actualidad se realizan por baja voluntaria, justificada o no, con la carga de subjetividad que esto conlleva.

Un socio que al poco tiempo de permanencia en la cooperativa no obtenga los resultados que esperaba, podrá abandonar la misma sin un quebranto grave. Por el contrario, el socio que después de largos años desee abandonar la empresa, puede considerar la amortización de su capital como pago a las ventajas hasta ahora obtenidas por haber pertenecido a la cooperativa.

De esta forma afianzaríamos el Capital de las cooperativas, que ya no estaría sujeto a los vaivenes de salidas de socios. Por otra parte, la estabilidad que daríamos a la cooperativa sería doble: por un lado estabilidad financiera y, por otro, los abandonos de la parte social se harían de manera más meditada.

La incorporación de alguna de estas medidas a una futura reglamentación cooperativa podría llevar, de forma indirecta, a variar otros mecanismos legales que existen en la actualidad. Así, la aportación a Capital de un nuevo socio, que en la actualidad está ligada, en muchas de nuestras reglamentaciones, a indicadores ajenos a la evolución de la empresa, podría modificarse al establecer una correlación entre nueva aportación y patrimonio empresarial. Así, no es lógico que una cooperativa que tenga una larga vida, pero con una mala política financiera, exija aportaciones más elevadas que otra que, teniendo menos edad, haya sacrificado retornos cooperativos en aras de incrementar su capitalización.

Razones de espacio hacen que el desarrollo más pormenorizado de los mecanismos que, de forma colateral, se verían alterados ante la posible adopción de alguna de las proposiciones realizadas, deban aguardar a una ocasión futura.